

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00241  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: EFRAIN VARGAS STERLING  
Decisión: REQUERIMIENTO EN DESISTIMIENTO TACITO/SE NIEGA SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa proceso Ejecutivo con garantía real de menor cuantía con radicado No.2021-00241, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, con el que solicita al despacho seguir adelante con la ejecución, como quiera que la parte demandada está completamente enterada.

### CONSIDERACIONES:

Con el propósito de darle tramite a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se realiza verificación del proceso de la referencia; se observa que mediante auto del 07/12/2022, se requirió al apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA para que allegara certificado de existencia y representación del BANCO BANCOLOMBIA, para llevar a cabo el proceso de notificación del mandamiento de pago, sin que a la fecha se haya cumplido con dicho requerimiento.

Así las cosas, le se informa al apoderado de la parte demandante que la solicitud de seguir adelante la ejecución será negada en este momento procesal, pues aún no se ha integrado la litis en su totalidad, en consecuencia se requerirá por segunda vez, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 07/12/2022; para lo que se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

De otro lado, en el cuaderno B del expediente digital en anexo 42 se encuentra solicitud del señor HARRIZON DE JESUS ARANGO GARCIA tercero interesado, a través de apoderado judicial de levantamiento de embargo y secuestro del bien objeto de la litis, petición que será atendida una vez se integre la litis en su totalidad.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado:

### DISPONE:

1. **REQUIERESE** al apoderado de la parte demandante por SEGUNDA VEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 07/12/2022, para lo que se le concede el término de treinta (30) días los cuales serán contabilizados desde el día siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a al desistimiento tácito artículo 317 de la ley 1564 de 2012.
2. **NIEGASE** la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.
3. La solicitud radicada por el apoderado del tercero interesado, será tramitada una vez integre la litis en su totalidad. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **04 de mayo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **035**. –

Firmado Por:  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af91bae82157e178bad13aac48ac88144069ce946af1e35782ec8b168d851f9a**

Documento generado en 03/05/2023 10:25:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**